



Resolución de Alcaldía

N°032-2026-MDY

Yarabamba, 30 de abril de 2026

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído n.º 641-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 06 de abril del 2026; emitido por el Despacho de Alcaldía, Informe Legal n.º 082-2026-GAJ-MDY, de fecha 01 de abril del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Coordinación n.º 151-2026/SG/MDY, de fecha 27 de marzo del 2026, emitido por la Secretaría General, Memorandum n.º 198-2026-GM/MDY, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por el Gerente Municipal, Oficio n.º 001-2026-CG/DCI318-AC-MDPY, de fecha 24 marzo del 2026, emitido por la Contraloría General de la República; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley".

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; precisándose que dicha autonomía "radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al artículo 43 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 127 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el régimen de fedatarios en las entidades de la Administración Pública. "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario"

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; dispone en el numeral del artículo 138 dispone que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 138 de la norma que precede, establece que: "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario".

Que, mediante Oficio n.º 001-2026-CG/DCI318-AC-MDPY, de fecha 24 de marzo de 2026, el Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República solicitó se disponga la designación



de fedatario para la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento y Creación del Servicio de Protección en la Quebrada El Borracho, ubicado en el sector de La Auyada Puentelón y La Banda, entre el Pueblo Tradicional de San Antonio y Sogay, en el distrito de Yarabamba, provincia, región Arequipa".

Que, mediante Memorándum n.º 198-2026-GM/MDY, de fecha 26 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal comunicó a la Secretaría General, a cargo de Henry Fredes Jaén, que: "(...) se le designa como fedatario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para la atención de la Comisión Auditora, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de la obra: "Mejoramiento y Creación del Servicio de Protección en la Quebrada El Borracho, ubicado en el sector de La Auyada Puentelón y La Banda, entre el Pueblo Tradicional de San Antonio y Sogay, en el distrito de Yarabamba, provincia, región Arequipa".

Que, mediante Memorándum n.º 198-2026-GM/MDY, de fecha 26 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal comunicó a la Secretaría General, a cargo del Abg. Henry Fredes Jaén, su designación como fedatario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para la atención de la Comisión Auditora, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de la obra: "Mejoramiento y Creación del Servicio de Protección en la Quebrada El Borracho, ubicado en el sector La Auyada, Puentelón y La Banda, entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay, en el distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 151-2026/SG/MDY, de fecha 27 de marzo de 2026, la Secretaría General solicitó opinión legal respecto a la designación del secretario general como fedatario para la atención de la Auditoría de Cumplimiento de la referida obra.

Que, mediante Informe Legal n.º 082-2026-GAJ-MDY, de fecha 01 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que, de acuerdo con la normativa vigente, se emite opinión favorable respecto a la designación, mediante Resolución de Alcaldía, a favor del Secretario General como fedatario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para la atención de la comisión auditora, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de la obra: "Mejoramiento y Creación del Servicio de Protección en la Quebrada El Borracho, ubicada en el sector La Auyada, Puentelón y La Banda, entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay, en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa".

Que, mediante Provedo n.º 641-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 06 de abril de 2026, el Despacho de Alcaldía dispuso derivar el expediente a la Secretaría General para su atención y la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, que establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, por tanto.

SE RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Abg. Henry Fredes Jaén, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, como fedatario para la atención de la Comisión Auditora, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de la obra: "Mejoramiento y Creación del Servicio de Protección en la Quebrada El Borracho, ubicada en el sector La Auyada, Puentelón y La Banda, entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay, en el distrito de Yarabamba, provincia, región Arequipa", designación que será exclusivamente para la mencionada comisión y obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el fedatario designado ejerza las funciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes y a la Comisión Auditora correspondiente, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE

